



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N° 00144-2025-GG-OSITRAN

Lima, 13 de noviembre de 2025

VISTOS:

La solicitud de defensa legal presentada por el señor Jorge Luis Zavaleta Altamirano, con fecha 3 noviembre de 2025, subsanada el 10 de noviembre de 2025; el Informe N° 0547-2025-JGRH-GA-OSITRAN de la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos de la Gerencia de Administración; el Informe N° 00209-2025-GAJ-OSITRAN emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, se creó el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - Ositrán, como organismo público encargado de normar, regular, supervisar, fiscalizar y resolver controversias respecto de los mercados relativos a la explotación de la infraestructura de transporte de uso público;

Que, de conformidad con el artículo 1 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el Ositrán, en su calidad de Entidad Pública, se encuentra incluido en los alcances de la referida normativa;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece como uno de los derechos de los servidores civiles, entre otros, contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; asimismo, dispone que si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados;

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM dispone que la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, en aplicación de lo dispuesto en el precitado artículo 154 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, SERVIR emitió la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE, la misma que tiene por objeto, entre otros, regular las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, que hayan sido citados o emplazados formalmente en calidad de denunciados, investigados, procesados, imputados, demandados, testigos, terceros civilmente responsables o para la actuación de alguna prueba, dentro de algún proceso judicial, administrativo, constitucional, arbitral, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de la administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública;

Que, mediante Resolución N° 00064-2022-GG-OSITRAN del 7 de junio de 2022, la Gerencia General aprobó el texto actualizado de la Directiva que regula el proceso de contratación de servicios especializados de defensa y asesorías-versión 03, la cual tiene por finalidad regular la contratación de servicios especializados de defensa y asesoría legal, contable, económica o afín cuyos beneficiarios son los servidores y ex servidores civiles del Ositrán, previa autorización expresa de la máxima autoridad administrativa, con cargo a los recursos de la Entidad;

Que, en el marco de la referida normativa, el señor Jorge Luis Zavaleta Altamirano, en su condición de servidor civil del Ositrán, solicitó la contratación de defensa legal, en el marco de la demanda interpuesta en su contra, por la Contraloría General de la República ante el Sexto Juzgado Civil Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, sobre Indemnización por daños y perjuicios por inejecución de obligaciones, bajo el Expediente 16820-2018-0-1801-JR-CI-10;

Que, al respecto, la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos, a través del Informe N° 0547-2025-JGRH-GA-OSITRAN ha manifestado que el señor Zavaleta Altamirano laboró en la entidad, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, como Coordinador In Situ para la Red Vial N° 06, en mérito al Contrato N° 022-09-OSITRAN, desde el 6 de mayo de 2009 hasta el 15 de octubre de 2011, cesando por renuncia. Adicionalmente, indicó que, en mérito del Memorando N° 089-10-GS-OSITRAN del 11 de febrero de 2010, se adicionaron las funciones de Coordinador In Situ del Tramo 4: Azángaro-Puente Inambari, del Corredor Interoceánico Sur Perú – Brasil, precisando que el documento no señaló fecha de término de la nueva responsabilidad, ni funciones específicas; por lo que concluye que éstas serían las establecidas en los Términos de Referencia del Contrato N° 022-09-OSITRAN. Finalmente, señala que el señor Zavaleta Altamirano tiene vínculo laboral vigente con el Ositrán, en virtud del Contrato N° 068-15-OSITRAN-CAS, en el cargo de Supervisor In Situ para el seguimiento, monitoreo y administración del contrato de concesión y de la supervisión de las obras de la concesión del tramo vial Pucusana – Cerro Azul – Ica (Red Vial 6);

Que, mediante Informe N° 00209-2025-GAJ-OSITRAN, la Gerencia de Asesoría Jurídica señaló que la solicitud y el escrito de subsanación de defensa legal cumplen con los requisitos de admisibilidad establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, ya que se adjuntaron los documentos establecidos en dicho cuerpo normativo y se trata de una solicitud de defensa legal presentada debido a que ha sido incluido en la demanda presentada por la Contraloría General de la República ante el Sexto Juzgado Civil Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, por Indemnización por daños y perjuicios por inejecución de obligaciones, bajo el Expediente 16820-2018-0-1801-JR-CI-10, con relación a sus funciones como Coordinador In Situ del Tramo 4: Inambari-Azángaro, del Corredor Interoceánico Sur Perú - Brasil, por lo que dicha Gerencia considera que la solicitud debe declararse procedente;

Que, acerca de la autoridad que tiene a su cargo emitir pronunciamiento sobre la procedencia o no de la defensa y asesoría legal, el numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva SERVIR dispone que dicha competencia recae en el Titular de la Entidad; al respecto, de acuerdo a lo previsto en el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil: *“Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. (...)”*, que en el caso de este Organismo Regulador es el Gerente General, conforme lo dispone el artículo 10



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

del Reglamento de Organización y Funciones de Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y modificatorias;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, emitida por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, modificada por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE; la Directiva que regula el proceso de contratación de servicios especializados de defensa y asesorías, DIR-GA-01, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 00064-2022-GG-OSITRAN; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente la solicitud de defensa legal presentada por el señor Jorge Luis Zavaleta Altamirano, en su condición de servidor civil del Ositrán, en el marco de la demanda interpuesta en su contra, por la Contraloría General de la República ante el Sexto Juzgado Civil Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, sobre Indemnización por daños y perjuicios por inejecución de obligaciones, bajo el Expediente 16820-2018-0-1801-JR-CI-10.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al señor Jorge Luis Zavaleta Altamirano y a la Gerencia de Administración.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe/ositran).

Regístrate, comuníquese y publíquese

Firmado por

JUAN CARLOS MEJIA CORNEJO

Gerente General

Gerencia General

Visado por

HUMBERTO SHEPUT STUCCHI

Asesor Legal Especializado en Concesiones y App

Gerencia General

Visado por

JAVIER CHOCANO PORTILLO

Jefe de la Gerencia de Asesoría Jurídica

Gerencia de Asesoría Jurídica

NT 2025160063



Calle Los Negocios 182, piso 2
Surquillo - Lima
Central Telefónica: (01) 500-9330
www.ositran.gob.pe